

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción... 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción... 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción... 0,90 —  
Idem particulares... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Secretaría

Por Real orden comunicada del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Por la Presidencia del Directorio Militar se ha dictado la Real orden que dice así: Excelentísimo señor. Vista la instancia de D. Gonzalo Lorens y Tordesillas, Delegado Gubernativo del partido de Colmenar Viejo, elevada a este Ministerio por el Gobierno Civil de la provincia, pidiendo que se conceda nuevo plazo para que las poblaciones cuyos Ayuntamientos no se acogieron al señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923 puedan solicitar la autorización de mercados dominicales en la forma prevista por la Real orden de 17 de Enero de 1922; fundando tal petición en que el no haberse hecho antes, obedece a mala gestión de los Ayuntamientos que nunca pensaron en cumplir la Ley que fácilmente burlaban;

Considerando que la citada disposición de 21 de Febrero de 1923, por la que se fijó el plazo de un año para solicitar por razón de tradicionalidad de ferias y mercados, la excepción de la Ley del Descanso dominical, cuya concesión atribuye a la facultad del Gobierno el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, fué dictada teniendo en cuenta que las poblaciones que pudieran alegar aquel motivo habían tenido tiempo de hacerlo durante los veinte años de vigencia de la Ley, y precisamente a fin de poner término a infracciones notorias del régimen legal, que no pueden ser exclusivamente achacadas a la mala gestión de los Ayuntamientos, sino que en el tiempo se han hecho solidarios de ellas los propios pueblos;

Considerando que la misma Real orden dispuso que transcurrido el plazo que en ella se señalaba, no se concedería ninguna otra excepción de tal índole, y que por otras Reales órdenes, entre ellas la de 8 de Mayo último, esta con referencia a una instancia de la Cámara de Comercio de León, se han denegado peticiones análogas a la de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por el Delegado gubernativo de Colmenar Viejo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento, el del Delegado gubernativo de Colmenar Viejo y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que la preinserta Real orden dispone.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
Peñalver

(Núm. 1)

Inspección Provincial de Higiene  
y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚM. 94

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de San Lorenzo del Escorial, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sito en que radican los animales enfermos: Finca denominada «Cuelgamuros».

Zona declarada infecta: La misma finca.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno al rededor de la zona infecta de 100 metros, en cuya faja no

tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al Matadero.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.370)

#### CIRCULAR NÚM. 92

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Daganzo de Arriba, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Diciembre de 1924.

El Gobernador,  
Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.368)

### Comisión Provincial DE MADRID

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 31 del actual, con asistencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonon a los precios siguientes:

Ración de pan de 700 gramos, 0,48 pesetas.

Idem de cebada, 1,83 ídem.

Ración de paja de 6 kilogramos, 0,58 ídem.

Litro de aceite, 2,41 ídem.

Idem de petróleo, 1,61 ídem.

Kilogramo de carbón, 0,26 ídem.

Idem de leña, 0,09 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 31 de Diciembre de 1924.

Simón Viñals

V.º B.º

Alfonso Alvarez  
(Núm. 12)

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración, se anuncia que por D. Guillermo Martorell Suau y D. Antonio Pardo Revuelta, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 17 de Septiembre de 1924, relativo a traslado del servicio activo de Incendios a la denominada brigada de obreros bomberos de los dos recurrentes.

Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

El Oficial de Sala,  
Francisco Uadens  
(Núm. 20) (O.—6)

#### ANUNCIO

Don Máximo López Denche ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital de 24 de Septiembre del año último, que desestimó la reposición de otros, por los que fueron ascendidos a Jefes de Negociado de tercera clase D. Julián Laguarda y otros, habiendo mandado dicho Tribunal que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1925.

El Secretario de Sala,  
Ldo. Ramón A. Valdés  
(Núm. 21) (O.—7)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

### BUENAVISTA

En los autos de menor cuantía, de que después se hará mención, se ha dictado el siguiente

*Auto:*

Juez, señor D. Joaquín Díaz Cañabate. Juzgado de primera instancia de Buenavista. Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. A los autos el anterior escrito, y

Resultando que por auto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintitrés se decretó, a instancia de D. Antonio Pastor, embargo preventivo, contra L. Bonifacio Martín, para cubrir setecientos cuarenta y nueve pesetas diez céntimos de principal, y quinientas pesetas para intereses y costas, cuyo embargo se llevó a cabo el diecinueve del propio mes, presentándose el doce de Enero siguiente demanda de menor cuantía, pidiendo la ratificación de tal embargo;

Considerando que estando presentada la demanda pidiéndose ratificación dentro del término que marca el artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento Civil, procede acordarla,

S. S. por ante mí el Actuario, dijo: Se ratifica el embargo preventivo, que queda expresado en el resultando de este auto, que se notificará a D. Bonifacio Martín por edictos en los periódicos oficiales y sitio de costumbre, por su ignorado paradero. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe, Joaquín Díaz Cañabate.—Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Bonifacio Martín, autorizo el presente en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(A.—29)

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto los autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía a nombre de la Sociedad Colectiva «Benigno Piquero y Compañía», domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Ignacio Corujo y defendida por el Letrado D. José María Colás, contra D. Carlos Emilio Juan Wahl, súbdito inglés, propietario de la casa hotel titulada «Villa de San Antonio», en término de Villafraqueza (Alicante), donde residió, declarado en rebeldía, y cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre cumplimiento de contrato o indemnización de perjuicios y costas,

*Fallo*

Que teniendo por confeso al demandado, D. Carlos Emilio Juan Wahl, en las posiciones declaradas pertinentes, unidas al folio noventa y cinco, debo condenar y condeno al mismo a que, dentro del término de quinto día si-

guiente al en que esta sentencia sea firme, cumpla el contrato verbal otorgado con la Sociedad Colectiva demandante «Benigno Piquero y Compañía», de compra de los muebles que se detallan en el presupuesto que se acompañó con la demanda, abonando el precio de los mismos, fijado pericialmente, ascendente a la suma de treinta y siete mil ochenta y cinco pesetas cuarenta céntimos de la obligación de hacerse cargo, debidamente instalados, de dichos muebles, y, caso de que ello no pudiera tener lugar o no lo verifique, indemnice a la expresada casa demandante, Sres. Piquero y Compañía, los perjuicios causados en la misma, ascendentes a la suma, también reclamada, de diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas, por los desperdicios, jornales y demás gastos determinados en la relación también presentada con la demanda, imponiéndole, por último, el pago también de las costas causadas a la parte demandante en el presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Joaquín Díaz Cañabate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.,  
Indalecio de Miguel

El Juez de 1.ª instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate  
(A.—26)

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En la Villa de Madrid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos y seguidos a nombre de la Sociedad Inglesa, con responsabilidad limitada, denominada «Lloyds and National Provincial Foreign Bank Limited», domiciliada en París, representada por el Procurador D. Eduardo Morales y defendida por el Abogado don José Hernández Pinteño, contra don Fernando de Borbón, Duque de Dúrcal, cuyo actual domicilio y demás circunstancias personales se ignoran, declarado en rebeldía, sobre reclamación de veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas, y

*Fallo*

Que declarando no haber lugar a la demanda relacionada de la Sociedad Inglesa «Lloyds and National Provincial Foreign Bank Limited», contra D. Fernando de Borbón, Duque de Dúrcal, debo absolver y absuelvo a éste de aquélla, sin hacer expresa condena de las costas causadas a dicha Sociedad. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Joaquín Díaz Cañabate.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Fernando [de Borbón, Duque de Dúrcal, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFI-

cial de esta provincia, y lo autorizo en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.

Indalecio de Miguel

El Juez de 1.ª instancia,  
Joaquín Díaz Cañabate

(D.—3)

### CONGRESO

Los herederos de D. Eduardo Villar Sáenz, domiciliados últimamente en esta Corte, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría de D. Roque Novella, calle del General Castaños, número 1, para prestar declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por falsedad y estafa, número 633-924, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 11 de Noviembre de 1924.

El Secretario,  
Roque Novella  
(B.—1.945)

### INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, se cita a María Martos Jiménez, que vivió en el Camino de Valderribas, número 11 (Puente de Vallecas), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 5 a 50 pesetas, con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 5 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Juan Martos

V.º B.º

Dimas Camarero  
(B.—1.939)

### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos que se siguen por el procedimiento especial de la ley Hipotecaria a instancia de D. Enrique Garde Valverde, contra D. Rafael Barrón y Martínez Agulló y su esposa doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, sobre pago de cuarenta y seis mil doscientas sesenta y nueve pesetas de principal e intereses y costas, se sacan a la venta, en pública subasta, por el tipo de ochenta y siete mil trescientas pesetas, las siguientes fincas:

Primera.—Un solar procedente de la finca denominada «Casa del Rey», sita en término de esta Corte, en el paseo del Molino, llamado hoy paseo Blanco, dentro de la zona del Ensanche de esta Capital, correspondiente a la sección segunda del Registro del Mediodía; linda: al Oeste o fachada, con el paseo Blanco; por el Norte o izquierda, entrando, con terrenos de D. Sandalio González Leal; por el Sur o derecha y al Este o testero, con la finca de donde ha sido segregada propiedad de D. Ricardo Marín y Llobet; afecta la forma de un cuadrado, cuya

superficie es de cuarenta mil pies cuadrados.

Segunda.—Una parcela de terreno sita en término de esta Corte, en el paseo del Molino, llamado hoy paseo Blanco, dentro de la zona del Ensanche, correspondiente a la sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía. Comprende una superficie total de setecientos setenta y seis metros cuadrados y cuarenta decímetros también cuadrados, equivalentes a diez mil pies cuadrados, y linda: al Oeste, o sea por su frente, en línea de trece metros novecientos treinta y dos milésimas, con el referido paseo Blanco; al Sur, o sea por su derecha, entrando, en línea de cincuenta y cinco metros setecientos veintiocho milésimas, con terreno de la misma procedencia, propiedad de don Ricardo Marín; al Norte, o sea por su izquierda, en otra línea de cincuenta y cinco metros setecientos veintiocho milímetros, con parcela de terreno perteneciente a doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, y al Este, o sea por el testero, en línea de trece metros novecientos treinta y dos milímetros, con terreno de la misma procedencia, propiedad de D. Ricardo Marín.

Tercera.—Otra parcela de terreno sita en término de esta Corte, en el paseo del Molino, llamado hoy paseo Blanco, dentro de la zona del Ensanche, afectando la figura de un exágono irregular, que comprende una superficie de cuatro mil ochocientos noventa y un metros y treinta decímetros cuadrados, equivalentes a sesenta y tres mil pies cuadrados, y linda: por el Oeste, o sea por su frente, en línea de trece metros novecientos treinta y dos milímetros, con el referido paseo Blanco; al Sur, o sea por su derecha, entrando, en línea de ciento cinco metros setenta y cinco milésimas, con terrenos de la misma procedencia y propiedad de D. Ricardo Marín; al Norte, o sea por su izquierda, en tres líneas, la primera de cincuenta y cinco metros setecientos veintiocho milímetros que forman ángulo recto con la segunda que tiene de longitud sesenta y nueve metros sesenta y tres centímetros, linda con parcela de terreno de doña Emilia Marta Terrero y Salcedo, y la tercera línea que tiene de longitud cuarenta y nueve metros trescientas cuarenta y siete milésimas forma ángulo con la segunda y linda con propiedad de D. Sandalio González Leal y de la señora Condesa de Bornos, y al Este, o sea por el testero, en una línea de ochenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros, con terreno de la misma procedencia, propiedad de D. Ricardo Marín; y

Cuarta.—Y otra parcela de terreno, sita en el término de esta Corte, en el paseo del Molino, llamado hoy paseo Blanco, dentro de la zona del Ensanche, que comprende una superficie de tres mil ciento seis metros y cincuenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a cuarenta mil pies cuadrados, y linda: por el Oeste, en línea de ochenta y tres metros cincuenta y nueve

decímetros, con terreno de la misma finca vendido a doña Emilia Marta Terrero; al Norte, con propiedad de D. Sandalio González Leal y de la señora Condesa de Bornos, en línea de treinta y siete metros ciento sesenta y cuatro milímetros; al Este y Sur, en línea respectivamente de ochenta y tres metros cincuenta y nueve centímetros y treinta y siete metros, ciento sesenta y cuatro milímetros, con terrenos de la misma procedencia, propiedad de D. Ricardo Marín.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día seis de Febrero próximo, a las once de su mañana, previniéndose: que no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, y que las acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—27)

Valdés Morcillo (Rafael), domiciliado últimamente en Guzmán el Bueno, número 50, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Secretaría del Sr. Infante, para prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses, en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado con el número 850 924.

Madrid, 15 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
P. D.

José Sánchez

(Núm. 3.330)

(B.—1.952)

UNIVERSIDAD

El señor Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en el sumario seguido contra Angel Jerez García, por delito contra la salud pública, ha acordado, en providencia de hoy, que se saquen a la venta, en pública subasta, y sin sujeción a tipo,

Un mostrador de madera de pino, descrito en la diligencia de embargo. Dos bancos de pino. Tres embudos. Cinco cántaros pequeños. Tres vasos. Una medida para dos azumbres. Dos cántaros grandes. Otro más pequeño. Un baño para depósito de hoja de lata. Una mesa de pino. Dos perchas muy viejas, justipreciado pericialmente, en total, en la cantidad de ciento treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos; que se hallan en el establecimiento de lechería de la calle Bravo Murillo, 9; señalando para que dicho actor tenga lugar el dieciséis de Enero próximo, a

las doce de la mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta han de consignar el diez por ciento de aquel tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, fijándose además en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

Fernández Quirós

(C.—4)

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el ramo de exacción de costas impuestas a D. Eugenio Arenzana Echarri, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre de D. Pío Sicilia Solá, se pone en venta, en pública subasta, nuevamente, por tercera vez y término de veinte días, una participación de 25 por 100, o cuarta parte, y una tercera parte de otra cuarta parte que pertenecían al D. Eugenio, proindiviso, en la mina de cobre denominada «Exposición», sita en el término de Almodóvar del Campo y paraje llamado Cabezas del Garbanzal, en el Valle de la Alcudia, compuesto de 12 pertenencias que comprenden 120.000 metros cuadrados de extensión; linda: al Sur, Cabezas del Garbanzal; Este, camino del Puerto Suelto al de Nielfa y Millar del Acebuchal, paso y arroyo de los Morenos; Oeste, quinta del Llanillo, y Norte, un toril y tierras de Solana de Alcudia. Dista unos 10 kilómetros de la estación del ferrocarril de Veredas sobre la línea general de Madrid a Badajoz, cuya mina tiene el número 2.872 del expediente administrativo, y ha sido tasada en la cantidad de 6.000 pesetas en su totalidad, y, por consiguiente, las dos participaciones del D. Eugenio importan 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Almodóvar del Campo, y tendrá lugar en sus respectivas Salas de audiencia el día 31 de Enero próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la cantidad de 2.000 pesetas en que han sido tasadas las dos participaciones del D. Eugenio, y se hace constar que los títulos de propiedad de ellas suplidos por el Registro de Almodóvar del Campo y que obran en dichos autos ejecutivos quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, debiéndose conformar con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, 16 de Diciembre de 1924.

El Secretario,  
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernández Quirós

(C.—3)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de reparto ha correspondido al Juzgado Municipal del distrito del Centro de esta Corte la demanda de juicio verbal civil promovida por D. Pedro Rianza Barriopedro, del comercio de esta Plaza, con domicilio en la calle de la Corredera Baja, número

cuarenta y cinco, contra D. Alberto de Casas Gómez, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de doscientas pesetas, resto de cuenta de ropa de vestir, interés legal, costas y gastos, y para que tenga lugar la celebración de dicho juicio, se ha señalado el día doce de Enero próximo, a las diez diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se cita por medio del presente al demandado D. Alberto de Casas, a fin de que comparezca con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, continuará el juicio en su rebeldía, sin volverle a citar, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a D. Alberto de Casas Gómez, expido el presente visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
José Ballester

V.º B.º

J. de Plata

(A.—28)

UNIVERSIDAD

En los autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Manuel Muniesa, como apoderado de don Marcelo Muniesa, contra D. José Pérez Ferrer, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Luis Naharro Pérez, Juez municipal suplente del distrito de la Universidad; habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador D. Manuel Muniesa, como apoderado de D. Marcelo Muniesa, mayor de edad y de esta vecindad, y de otra, como demandado, D. José Pérez Ferrer, mayor de edad y vecino de esta Corte, sobre pago de cantidad,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. José Pérez Ferrer, a que luego que estas entencia sea firme pague al demandante D. Marcelo Muniesa o a quien legalmente le represente, la cantidad de setecientas siete pesetas cuarenta céntimos de principal, importe de la letra de cambio, fundamento de la demanda y gastos de protesto, con más los intereses legales de dicha suma, desde dos de Junio último, fecha del protesto, hasta el completo pago, a razón de cinco por ciento anual, con expresa imposición de todas las costas y gastos causados y que se causen a dicho demandado. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Naharro.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de avisos, expido y firmo la presente en Madrid, visado por el señor Juez, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez,

Félix Gil

(A.—25)

Juzgados militares

BILBAO

Barandiarán Martínez (Francisco), hijo de Francisco y de Trinidad, natural de Bergondo, provincia de Coruña, de veintiún años de edad, cuerpo regular, ojos garzos, cejas regular, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán de Corbeta, don Ramón Rodríguez de Trujillo y Sequera, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por prófugo de marinería.

Bilbao, 13 de Diciembre de 1924.

El Juez instructor,

Ramón Rodríguez de Trujillo

(Núm. 3.299)

(B.—1.934)

GERONA

Cuervo Ibarra (Gabriel), hijo de don Gabriel y de doña María de la Paz, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, de estado casado, profesión Abogado, de cuarenta y seis años de edad, estatura alto, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, con residencia últimamente en Sevilla, Madrid, Barcelona y Gerona, procesado por el delito de desobediencia a la Autoridad Judicial, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del 7.º Regimiento de Artillería Pesada, de guarnición en Gerona, D. Alfonso Bacquelaine y González; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 12 de Diciembre de 1924.

El Capitán Juez instructor,

Alfonso Bacquelaine

(Núm. 3.306)

(B.—1.935)

14.º Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO

El día 26 del actual, a las diez horas, se celebrará concurso de industriales en la oficina de esta Subinspección (Cuartel de la Batalla del Salado), para contratar el suministro de camas de hierro con sommier o colchón de muelles metálicos, que por tiempo ilimitado puedan necesitar todos Tercios y Comandancias del Instituto, a excepción del Colegio de Guardias Jóvenes, con arreglo a lo prevenido en la Circular de la Dirección General del Cuerpo, número 11, de 21 de Mayo último (BOLETIN OFICIAL de 21 del mismo mes, página 483).

El pliego de condiciones que ha de regir para la contratación de este servicio, se halla inserto en el Boletín Oficial del Instituto, número 46, de 8 de Diciembre próximo pasado, quedando modificada la fecha de 8 de Enero actual, en que se fijaba la fecha de la celebración de este concurso, por la de 26 del actual, debido a la circunstancia de no haberse publicado con anterioridad el presente anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 7 de Enero de 1925.

El Coronel Subinspector,

Carlos Allen de Sánchez

(E.—10)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA

### PRESUPUESTO DE 1924-25

### MES DE ENERO DE 1925

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO PRIMERO.—Obligaciones generales</b>			
Artículo 1.º—Censos . . . . .	»	»	
— 2.º—Pensiones . . . . .	»	»	
— 3.º—Operaciones de crédito municipal . . . . .	833.389 49	»	
— 4.º—Créditos reconocidos . . . . .	»	»	
— 5.º—Litigios . . . . .	»	»	
— 6.º—Contingentes . . . . .	526.966 05	»	
— 7.º—Contribuciones e Impuestos . . . . .	477.986 08	»	
— 8.º—Anuncios y suscripciones . . . . .	3.840 —	»	
— 9.º—Indemnizaciones . . . . .	»	»	
— 10.—Compromisos varios . . . . .	75.875 75	»	
— 11.—Cargas por servicio del Estado . . . . .	»	»	
	<b>1.918.057 87</b>		<b>1.918.057 37</b>
<b>CAPITULO II.—Representación municipal</b>			
Artículo 1.º—Del Ayuntamiento . . . . .	12.250 —	»	
— 2.º—Del Alcalde . . . . .	7.287 83	»	
— 3.º—De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados . . . . .	»	»	
	<b>19.537 83</b>		<b>19.537 88</b>
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad</b>			
Artículo 1.º—Guardia municipal . . . . .	273.519 75	»	
— 2.º—Socorro de incendios y salvamento . . . . .	»	»	
	<b>273.519 75</b>		<b>273.519 75</b>
<b>CAPITULO IV.—Policia urbana y rural</b>			
Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos . . . . .	379.455 04	»	
— 2.º—Mercados y puestos públicos . . . . .	25.623 64	»	
— 3.º—Alhóndigas . . . . .	»	»	
— 4.º—Mataderos . . . . .	237.817 56	»	
— 5.º—Guardería rural . . . . .	197 70	»	
— 6.º—Preservación y extinción de las plagas del campo . . . . .	»	»	
— 7.º—Extinción de animales dañinos . . . . .	25 —	»	
— 8.º—Gastos generales . . . . .	1.250 —	»	
	<b>644.368 94</b>		<b>644.368 94</b>
<b>CAPITULO V.—Recaudación</b>			
Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia de exacciones municipales . . . . .	705.348 33	»	
— 2.º—Recaudadores y Agentes . . . . .	27.333 33	»	
	<b>803.181 66</b>		<b>803.181 66</b>
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas</b>			
Artículo 1.º—De oficinas centrales . . . . .	184.970 74	»	
— 2.º—De otras oficinas . . . . .	145.989 16	»	
— 3.º—Imprenta municipal . . . . .	29.733 22	»	
	<b>360.643 12</b>		<b>360.643 12</b>
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e Higiene</b>			
Artículo 1.º—Aguas potables y urinarios . . . . .	315.928 95	»	
— 2.º—Limpieza de la vía pública . . . . .	438.349 39	»	
— 3.º—Cementerios . . . . .	73.407 40	»	
— 4.º—Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas . . . . .	109.740 93	»	
— 5.º—Servicio de desinfección . . . . .	53.194 89	»	
— 6.º—Epidemias . . . . .	12.500 —	»	
— 7.º—Saneamiento de terrenos . . . . .	»	»	
— 8.º—Inspección sanitaria de locales . . . . .	383 33	»	
— 9.º—Higiene pecuaria . . . . .	152 08	»	
	<b>1.003.656 97</b>		<b>1.003.656 97</b>
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia</b>			
Artículo 1.º—Auxilios Médicos farmacéuticos . . . . .	247.431 37	»	
— 2.º—Hospitales municipales . . . . .	13.249 16	»	
— 3.º—Instituciones benéficas municipales . . . . .	310.473 39	»	
— 4.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados . . . . .	750 —	»	
— 5.º—Calamidades públicas . . . . .	»	»	
	<b>571.903 92</b>		<b>571.903 92</b>

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social</b>			
Artículo 1.º—Fomento de casas baratas . . . . .	125 —	»	
— 2.º—Seguros sociales . . . . .	16.750 —	»	
— 3.º—Retiros obreros . . . . .	7.083 33	»	
— 4.º—Instituciones de ahorro, créditos o cooperación . . . . .	»	»	
— 5.º—Colonización interior . . . . .	»	»	
— 6.º—Atenciones diversas . . . . .	4.091 31	»	
	<b>28.049 64</b>		<b>28.049 64</b>
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública</b>			
Artículo 1.º—Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria . . . . .	416.874 83	»	
— 2.º—Escuelas municipales de Instrucción primaria . . . . .	201.341 74	»	
— 3.º—Instituciones escolares . . . . .	150.408 75	»	
— 4.º—Escuelas y talleres profesionales . . . . .	30.172 70	»	
— 5.º—Enseñanzas especiales . . . . .	26.266 25	»	
— 6.º—Instituciones culturales . . . . .	70.270 20	»	
— 7.º—Instituciones de ciudadanía . . . . .	»	»	
— 8.º—Conservación de monumentos artísticos e históricos . . . . .	»	»	
	<b>885.329 47</b>		<b>885.329 47</b>
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas</b>			
Artículo 1.º—Edificaciones . . . . .	137.043 81	»	
— 2.º—Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas . . . . .	41.583 33	»	
— 3.º—Vías públicas . . . . .	362.367 76	»	
— 4.º—Vías férreas . . . . .	»	»	
— 5.º—Líneas telefónicas . . . . .	»	»	
— 6.º—Parques y Jardines . . . . .	263.841 41	»	
	<b>804.826 31</b>		<b>804.826 31</b>
<b>CAPITULO XII.—Montes</b>			
Artículo 1.º—Personal . . . . .	»	»	
— 2.º—Conservación y fomento . . . . .	»	»	
— 3.º—Deslinde y amojonamiento . . . . .	500 —	»	
— 4.º—Aprovechamientos comunales . . . . .	»	»	
	<b>500 —</b>		<b>500 —</b>
<b>CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales</b>			
Artículo 1.º—Pósitos . . . . .	»	»	
— 2.º—Granjas agrícolas industriales . . . . .	»	»	
— 3.º—Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos . . . . .	»	»	
— 4.º—Parada de animales reproductores . . . . .	»	»	
— 5.º—Auxilios para el fomento de la producción y del trabajo . . . . .	»	»	
— 6.º—Municipalización de servicios . . . . .	»	»	
	<b>250.000 —</b>		<b>250.000 —</b>
<b>CAPITULO XIV.—Imprevistos</b>			
Artículo único.—Imprevistos . . . . .	250.000 —	»	<b>250.000 —</b>
<b>CAPITULO XV.—Resultas</b>			
Artículo único.—Resultas . . . . .	»	»	<b>7.563.574 98</b>
<b>TOTAL.....</b>			

Madrid, 24 de Diciembre de 1924.—El Secretario, P. J. del señor Secretario, El Oficial Mayor, Luis Robles. (Núm. 31)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**  
 Formados los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta y contratación de arreglo y pavimentación de las calles de Valdeaceras, Prim, Wad Ras, Topete, Garibaldi, Acuerdo, Ventilla, Wilson, Pinos Alta, Muller, Voluntarios Catalanes y Plaza de la Constitución de este término municipal, cuyas respectivas consignaciones aparecen en el presupuesto refundido del ejercicio actual de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen.  
 Chamartín de la Rosa, 29 de Diciembre de 1924.  
 El Alcalde,  
**M. Vizcaino**  
 (Núm. 28) (E.—11)  
**MIRAFLORES DE LA SIERRA**  
 La Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado sacar a su-

basta dos solares sobrantes de la vía pública, uno en la calle de la Reina Victoria, número 4, de ocupar 630 metros cuadrados, tasado en cincuenta céntimos de peseta el metro cuadrado, y otro en la calle del Gato, de 70 metros cuadrados, tasado en igual cantidad, bajo las condiciones que se mencionan en el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, a contar del en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. La adjudicación se hará al día siguiente de cumplirse el plazo marcado.  
 Miraflores de la Sierra, 2 de Enero de 1925.  
 El Alcalde,  
**Jerónimo Sastre**  
 (Núm. 26) (E.—14)  
**MADRID**  
**IMPRENTA PROVINCIAL**  
 Fuencarral, 84.—Teléfono J-798